



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02956-2014-PA/TC

HUAURA

EMPRESA AGROINDUSTRIAL PARAMONGA

S.A.A.-AIPSA Representado por EDWIN BORJA

CÓRDOVA - APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTO

El escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, entendido como recurso de aclaración, presentado por la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A., AIPSA, representada por sus abogados apoderados, don Edwin Borja Córdova y don Aldo Santos Abad, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 3 de noviembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el artículo 11, inciso d), del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Tribunal es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01213-2013-PA/TC, así como en la sentencia emitida en el Expediente 03538-2013-PA/TC en los cuales la demanda fue interpuesta fuera del plazo legal.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la aclaración de la sentencia expedida por este Colegiado, argumentando que el haber interpuesto con anterioridad una primigenia demanda de amparo (la cual no fue subsanada dentro del plazo otorgado) le permite la interrupción del plazo de prescripción, por lo que, en ese sentido, se debe anular la sentencia expedida y pronunciarse sobre el fondo de su pedido.
4. La solicitud de aclaración debe ser rechazada, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.
5. Además, la empresa actora, al momento de presentar la demanda de autos, se limitó a expresar la existencia de otro proceso de amparo, sin identificarlo o presentar la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02956-2014-PA/TC

HUAURA

EMPRESA AGROINDUSTRIAL PARAMONGA

S.A.A.-AIPSA Representado por EDWIN BORJA

CÓRDOVA - APODERADO

documentación que acredite su existencia; en ese sentido, tampoco ha demostrado cuándo fue interpuesta la demanda ni las razones por las que fue rechazada, pues aunque ofrece como prueba la copia de la Resolución 2, de fecha 6 de mayo de 2013, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Barranca, en autos no obra tal instrumental.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL